### **Autoridad Nacional** del Aqua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

# RESOLUCIÓN Nº /397

# -2018-ANA/TNRCH

Lima,

1 6 AGO. 2018

N° DE SALA EXP. TNRCH

Sala 1 715-2018

CUT **IMPUGNANTE**  99929-2018 Fernando Teodoro Flores Inga

MATERIA

Procedimiento administrativo sancionador

ÓRGANO **UBICACIÓN** 

AAA Cañete-Fortaleza Distrito

**POLÍTICA** 

: Ventanilla : Callao

Provincia Departamento : Lima

#### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Teodoro Flores Inga contra la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por haberse acreditado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

### RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Teodoro Flores Inga contra la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 616-2018-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA de fecha 24.04.2018, mediante la cual se le impuso una sanción de multa de 2.1 UIT por ocupar la faja marginal de la margen derecha del río Chillón, en el lugar ubicado con las coordenadas UTM (WGS84) 268193 mE - 8679428 mN, en el sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, incurriendo en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, se dispuso que el citado administrado reponga las cosas a su estado original, debiendo demoler la construcción que ocupa la faja marginal del río Chillón.

#### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA 2.

Él señor Fernando Teodoro Flores Inga solicita que, se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta el recurso de apelación manifestando que, es propietario del predio y ocupa la faja marginal por necesidad y desconocimiento, razón por la cual requiere que se le reubique.

#### 4. **ANTECEDENTES**

#### Respecto a la delimitación de la faja marginal del río Chillón

 Con la Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 19.12.2001, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín aprobó la delimitación de la faja marginal del río Chillón, en el tramo comprendido entre: La desembocadura del río Chillón en el mar, en la provincia Constitucional del Callao, hasta el Puente Trapiche en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima.



MAURICIO

# Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Mediante el Oficio N° 082-2017/MDV-SSCGA-GG de fecha 25.07.2017, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, informó a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín sobre las acciones de fiscalización y control llevadas a cabo en el predio ubicado en la Avenida El Bienzo del sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, el cual colinda con el río Chillón.
- 4.3. En fechas 07.09.2017 y 21.09.2017, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín realizó inspecciones oculares en el predio ubicado en la Av. El Bienzo N° 201, del sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, el cual se encuentra en el lugar con las coordenadas UTM (WGS 84) 482954 mE 8458636 mN, constatando que está sobre la margen derecha del río Chillón y es utilizado para la elaboración de rejas y otros artículos metálicos.

Al respecto, durante la diligencia de fecha 07.09.2017, el señor Fernando Teodoro Flores Inga mostró a los representantes de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, la Carta N° 082-2011-ANA/ALA.CHRL de fecha 25.05.2011, mediante el cual la citada Administración Local de Agua le comunica que su predio se encuentra ubicado dentro de la faja marginal del río Chillón.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 230-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/LLLC de fecha 27.12.2017, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín evaluó los hechos constatados en las inspecciones oculares de fechas 07.09.2017 y 21.09.2017 y señaló que el área ocupada por señor Fernando Teodoro Flores Inga se encuentra entre los hitos N° 8 y N° 9 que delimitan la faja marginal de la margen derecha del río Chillón, por lo cual recomendó que se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido presuntamente en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, en el referido informe se adjuntaron seis (6) fotografías que fueron tomadas en las inspecciones oculares de fechas 07.09.2017 y 21.09.2017.

#### Actuaciones del procedimiento administrativo sancionador iniciador

- 4.5. Con la Notificación N° 261-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 27.12.2017, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Fernando Teodoro Flores Inga, por presuntamente ocupar la faja marginal de la margen derecha del río Chillón, en el lugar ubicado con las coordenadas UTM (WGS84) 268193 mE 8679428 mN, del sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima; lo cual constituye una infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
  - Mediante el escrito de fecha 14.05.2018, el señor Fernando Teodoro Flores Inga presentó sus argumentos de descargo a la infracción imputada y señaló que es propietario del área inspeccionada desde hace más de veinte (20) años.
- 4.7. Con el Informe Técnico N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA CHRL-AT/CLLC de fecha 12.02.2018, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín emitió el informe final de instrucción señalando que se encuentra acreditada la responsabilidad del señor Fernando Teodoro Flores Inga de ocupar la faja marginal del río Chillón, por lo cual calificó este hecho como "Grave" y recomendó la imposición de una multa de 2.1 UIT.
- 4.8. Mediante la Carta N° 050-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA-CHRL de fecha 22.03.2018 y recibida en fecha 24.03.2018, se notificó el Informe Técnico N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA CHRL-AT/CLLC al señor Fernando Teodoro Flores Inga y se le otorgó un plazo de cinco (5) días para que presente sus argumentos de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.9. Con el escrito de fecha 28.03.2018, el señor Fernando Teodoro Flores Inga presentó sus argumentos de defensa frente a las conclusiones indicadas en el informe final de instrucción y señaló que es propietario del predio ubicado sobre la faja marginal del río Chillón en mérito a una compraventa; al respecto, su escrito no adjunta documentos que corroboren su manifestación.
- 4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 616-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.04.2018, notificada en fecha 11.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó al señor Fernando Teodoro Flores Inga con una multa equivalente a 2.1 UIT por ocupar la faja marginal de la margen derecha del río Chillón, en el lugar ubicado con las coordenadas UTM (WGS84) 268193 mE 8679428 mN, en el sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, incurriendo en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, se dispuso que el citado administrado reponga las cosas a su estado original, debiendo demoler la construcción que ocupa la faja marginal del río Chillón.



# Actuaciones posteriores al procedimiento administrativo sancionador

- 4.11. Con el escrito de fecha 14.05.2018, el señor Fernando Teodoro Flores Inga interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 616-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, en mérito del cual manifestó que ocupa la faja marginal del río Chillón para usarla como vivienda y que desocupará este lugar en tanto sea reubicado.
- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 22.05.2018, notificada el 04.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Fernando Teodoro Flores Inga contra la Resolución Directoral N° 616-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.13. En fecha 08.06.2016, el señor Fernando Teodoro Flores Inga interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

#### ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

# 6. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la infracción atribuida al señor Fernando Teodoro Flores Inga

6.1. De acuerdo al artículo 277° literal f) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se tipificó como infracción a la acción de: "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas".



- 6.2. Con la Resolución Directoral N° 616-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó al señor Fernando Teodoro Flores Inga con una multa de 2.1 UIT por ocupar la faja marginal de la margen derecha del río Chillón, en el lugar ubicado con las coordenadas UTM (WGS84) 268193 mE 8679428 mN, en el sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, incurriendo en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.3. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción sancionada se encuentra acreditada conforme a los siguientes medios probatorios:
  - a) La Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 19.12.2001, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín aprobó la delimitación de la faja marginal del río Chillón.
  - b) La Carta N° 082-2011-ANA/ALA.CHRL emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín en fecha 25.05.2011, mediante la cual le comunicó al señor Fernando Teodoro Flores Inga que su predio se encuentra ubicado dentro de la faja marginal del río Chillón.
  - c) Las actas de inspección ocular de fechas 07.09.2017 y 21.09.2017, en las cuales se constató que el predio ubicado en la Av. El Bienzo N° 201 del sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 268193 mE - 8679428 mN, se encuentra sobre la faja marginal derecha del río Chillón.
  - d) El Informe Técnico N° 230-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/LLLC de fecha 27.12.2017, en el cual se evaluaron los hechos constatados en las inspecciones oculares de fechas 07.09.2017 y 21.09.2017 y se señaló que el área ocupada por señor Fernando Teodoro Flores Inga se encuentra entre los hitos N° 8 y N° 9 que delimitan la faja marginal de la margen derecha del río Chillón.
  - Las tomas fotográficas tomadas en las inspecciones oculares de fechas 07.09.2017 y 21.09.2017.

# Respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Teodoro Flores Inga

- 6.4. En relación con el argumento del impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala que:
  - 6.4.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 de la presente resolución, se constató en fechas 07.09.2017 y 21.09.2017, que el señor Fernando Teodoro Flores Inga ocupa la faja marginal derecha del río Chillón que fue aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 263-2001-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, específicamente en el lugar ubicado con las coordenadas UTM (WGS84) 268193 mE 8679428 mN, del sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima.
  - 6.4.2 Del análisis al expediente se observa que el impugnante ha manifestado en reiteradas oportunidades que es propietario del predio que ocupa, conforme se aprecia en su descargo presentado ante la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 261-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, en sus argumentos presentados ante el Informe Técnico N° 031-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA CHRL-AT/CLLC, en el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 616-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y en el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, observándose en todos estos casos que no se adjuntaron medios probatorios que sustenten su afirmación, en cuyo caso corresponde considerar su argumento como un dicho de parte sin sustento, sobre el cual no amerita realizar un análisis de fondo ni emitir pronunciamiento alguno.

OO REVILLA

a/ Nacion

Del mismo modo, no corresponde emitir un pronunciamiento respecto al hecho de una "reubicación", por cuanto este aspecto no es materia del presente procedimiento administrativo sancionador y no corresponde a una competencia de la Autoridad Nacional del Agua, establecida en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas conexas.

- 6.4.3 Por lo expuesto, se encuentra acreditado que el señor Fernando Teodoro Flores Inga es responsable por ocupar la faja marginal de la margen derecha del río Chillón, en el lugar ubicado con las coordenadas UTM (WGS84) 268193 mE 8679428 mN, en el sector Parque Porcino del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, departamento de Lima.
- 6.4.4 Sin perjuicio a lo manifestado, respecto al ejercicio del derecho de propiedad sobre fajas marginales cabe precisar que, en el numeral 6.10 de la Resolución N° 255-2016-ANA/TNRCH de fecha 03.06.2016, recaída en el Expediente N° 787-2014¹, este Tribunal ha señalado lo siguiente: "(...) considerando que el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino que debe ser ejercido en armonía con el bien común y la Ley; en caso exista algún derecho de propiedad comprendido dentro del área delimitada como faja marginal dicho derecho no es vulnerado, sino que se ve limitado, a efectos de armonizar su ejercicio con el bien común y la Ley, que en este caso se manifiesta en la protección del recurso hídrico, el acceso al uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, el establecimiento de caminos de vigilancia y otros servicios".
- 6.4.5 Por tanto, la afirmación expuesta por el impugnante no enerva en ningún aspecto su responsabilidad, la misma que corresponde ser confirmada, debiendo desestimarse el recurso de apelación.
- 6.5. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Fernando Teodoro Flores Inga contra la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1399-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

# RESUELVE:

- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Teodoro Flores Inga contra la Resolución Directoral N° 750-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Registrese, notifiquese y publiquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

US EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN PRESIDENTE

ŠÉ LUIS AGUILAR HUERTAS VOCAL

VOCAL

Véase la Resolución N° 255-2016-ANA/TNRCH de fecha 03.06.2016, recaida en el Expediente 787-2014.
En: <a href="http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r255\_cut\_95696-2013e\_exp\_787-2014\_yeny\_martha\_chavez\_oblitas\_y\_otro.pdf">http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r255\_cut\_95696-2013e\_exp\_787-2014\_yeny\_martha\_chavez\_oblitas\_y\_otro.pdf</a>